



MINISTERIO DE HACIENDA

# Normas de Formulación Presupuestaria 2023

Dirección General del Presupuesto

# INDICE

Introducción .....	3
A. Base Legal y Alcance .....	3
B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras.....	3
C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales.....	5
1. Gasto Corriente .....	5
2. Gasto de Capital .....	9
3. Servicio de la Deuda Pública .....	9
D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras.....	9
E. Fundamentos Legales y Técnicos .....	10
F. Responsables.....	10
G. Consideraciones Finales.....	11



## Introducción

El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 estará orientado a fortalecer las prioridades estratégicas del Gobierno del Presidente Nayib Bukele, las cuales están sustentadas en la Reactivación Económica, Educación, Salud, Seguridad y Bienestar Social, así como la atención de los proyectos estratégicos.

Con base a lo anterior, a continuación se presentan las Normas de Formulación Presupuestaria 2023, las cuales deben aplicarse para la elaboración de su proyecto de presupuesto institucional, en función del techo presupuestario que les comunique el Ministerio de Hacienda, tomando además en consideración sus planes estratégicos.

Las normas establecen los requerimientos generales y específicos de estricto cumplimiento en el proceso de la programación presupuestaria todas las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras y su aplicación es de naturaleza obligatoria.

### A. Base Legal y Alcance

Las presentes normas se emiten con base al Art. 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su alcance es para todas las dependencias y entidades públicas que establece el Art. 2 de la referida Ley Orgánica.

### B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras

1. Las instituciones deben elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional 2023 en función del techo presupuestario que le comunique el Ministerio de Hacienda, el cual se constituirá en el límite máximo de gastos a programar en dicho año.

El Proyecto de Presupuesto Institucional debe elaborarse en base a las disposiciones establecidas en la Política Presupuestaria 2023, cuyo propósito es lograr una asignación eficiente de los recursos disponibles, a efecto de contribuir en el logro de las prioridades estratégicas del Gobierno y la ejecución de los proyectos estratégicos.

2. Las instituciones deben elaborar su Proyecto de Presupuesto Institucional 2023 de conformidad a la metodología por Áreas de Gestión y conforme a los procedimientos y formatos vigentes, incluyendo la aplicación informática del SAFI, para lo cual la Dirección General del Presupuesto proporcionará la asistencia técnica que se estime conveniente.
3. Dentro del Proyecto de Presupuesto Institucional 2023, se deberán incorporar todos los proyectos de inversión que están aprobados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público en el Programa Anual de Inversión Pública, tomando en consideración la capacidad de ejecución institucional y que estén orientados principalmente a dinamizar la recuperación económica y social del país, distribuyéndolos por su respectiva fuente de financiamiento.
4. Las instituciones deben compatibilizar sus planes estratégicos y operativos con su Proyecto de Presupuesto Institucional y el Programa de Inversión Pública 2023, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos; en ese sentido, los responsables de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deben coordinarse con los responsables de las Unidades de Planificación Institucional (UPI) o su equivalente, para articular objetiva y oportunamente el proceso de formulación del presupuesto, con el propósito de priorizar los programas y proyectos institucionales; así como la atención de los proyectos estratégicos del Gobierno del Presidente Nayib Bukele y que los mismos respondan a los objetivos gubernamentales definidos.

5. Para la formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2023, las entidades gubernamentales deben hacer los esfuerzos necesarios para la utilización eficiente de los recursos y continuar promoviendo acciones en el ámbito de las siguientes políticas públicas:

a) Aquellas Instituciones del Sector Público No Financiero que estén involucradas en la implementación y ejecución de la Política Nacional para la Primera Infancia, específicamente lo concerniente a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, deberán programar dentro de su estructura presupuestaria, una Unidad Presupuestaria acorde a los compromisos y acciones adquiridos en dicha Ley, que permita la ejecución de programas presupuestarios en las áreas de salud, educación y protección, que garanticen el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes; y con especial atención al Plan para la Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Retornados y sus Familias- Brazos Abiertos, el Plan de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con adulto referente privado de libertad – Derechos para todos, entre otros.

b) Las instituciones comprendidas en el área de salud deberán programar con el techo presupuestario que se les comunique, recursos que garanticen el funcionamiento del "Plan de Atención y Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescente Migrantes Retornados y sus Familia 2021-2023, BRAZOS ABIERTOS".

Para cada resultado es imprescindible que el Ramo de Salud implemente la ejecución de diferentes productos que deberán cumplirse al 100% al término del ejercicio financiero fiscal 2023.

c) Las instituciones involucradas en el área de educación, deberán incluir una estructura presupuestaria que identifique el desarrollo de políticas educativas inclusivas e integrales para asegurar una educación plena y de alta calidad, junto con las estrategias para la educación integral de la sexualidad.

d) Las demás instituciones que tienen incidencia en la implementación de dicha Ley, deberán programar recursos para el diseño de políticas para la prevención, atención y erradicación del maltrato de menores en todas sus formas, así como la prevención y reparación integral de la violencia sexual de la niñez y la adolescencia; así como, planes, programas o medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niñas, niños y adolescentes que no han cumplido la edad mínima para trabajar, y la protección de los menores autorizados por la ley contra las prácticas laborales que les pongan en peligro y restrinjan el ejercicio de sus derechos; entre otros.

e) Las instituciones que están involucradas en la ejecución de proyectos y programas estratégicos del Gobierno, deberán programar una estructura presupuestaria que sea consistente con los objetivos y prioridades que al respecto se encuentren definidos en los proyectos estratégicos del Gobierno del Presidente Nayib Bukele y en la Ley de Desarrollo y Protección Social.

f) Se deberá crear o mantener una estructura presupuestaria para aquellos programas y proyectos orientados a la incorporación de los enfoques transversales de género y derechos humanos, asimismo, y en armonía con políticas y legislación vigente, lo relacionado con la mujer, el adulto mayor, agricultura familiar y beneficios y prestaciones económicas y sociales a los veteranos militares y excombatientes.



- g) Las instituciones públicas deberán definir e incorporar dentro de su estructura presupuestaria aquellos programas y proyectos, con base a su presupuesto, para asegurar la participación amplia y activa de las personas con discapacidad y el cumplimiento de sus derechos correspondientes, en armonía con la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad y en el marco de las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, cuyo ente rector es el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD).
  - h) Todas las instituciones ejecutoras de los Programas de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños y Programa de Atención a Víctimas del Conflicto Armado deberán garantizar con cargo al techo presupuestario comunicado, los recursos financieros para continuar con el cumplimiento a las diferentes medidas definidas en dicho programa; en ese sentido, deberán crear o mantener una estructura presupuestaria para una adecuada asignación de los recursos.
  - i) En ninguno de los casos antes citados se deberán programar Unidades Presupuestarias o Líneas de Trabajos con asignaciones simbólicas.
6. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, que conforme la base legal vigente perciban recursos propios provenientes de la venta de bienes y de la prestación de servicios públicos, deben incorporar en su presupuesto de ingresos los montos que estiman percibir por cada una de las fuentes específicas, los que deberán estar sustentados en métodos de estimación donde se establezca la base estadística y los criterios utilizados para su cálculo, sujetas al análisis respectivo por parte del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto.

### C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales

A continuación, se detallan las normas específicas que todas las instituciones públicas deberán tomar en cuenta para formular su proyecto de presupuesto institucional, según la clasificación económica del gasto, así:

#### 1. Gasto Corriente

Todas las instituciones en el proceso de formulación del proyecto de presupuesto institucional 2023 deben programar el gasto corriente atendiendo de forma prioritaria las necesidades básicas e ineludibles, y que sean de carácter indispensable para la gestión institucional; en ese sentido, se deberán aplicar las siguientes disposiciones:

##### 1.1. Remuneraciones

- a) Las instituciones deberán financiar con cargo a su techo presupuestario, el 100% de remuneraciones del total de plazas programadas, incluyendo los gastos de contribuciones patronales a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) La programación de plazas nuevas por contrato con cargo a recursos del Fondo General, así como, aquellas que hayan sido incorporadas durante la ejecución fiscal 2022 y que se consideren estrictamente necesarias, deberán estar previamente aprobadas por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República y sustentarse en la evaluación correspondiente que garantice su cobertura financiera.



- c) Se prohíbe la programación de plazas nuevas por Ley de Salarios.
- d) No se deberán programar plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento externo, que posteriormente implique su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, exceptuando aquellas plazas cuya absorción se encuentra establecida en los correspondientes convenios de préstamos o donación suscritos y vigentes.
- e) Se prohíbe el traslado de plazas del Sistema de Contratos a Ley de Salarios, que no estén justificadas dentro del marco estipulado por la Ley de Servicio Civil.
- f) Todas las instituciones deben estimar el monto de las remuneraciones, manteniendo las plazas, sus denominaciones y los niveles salariales vigentes; excepto aquellos casos que se encuentran contemplados en disposiciones legales vigentes, tales como leyes, contratos colectivos, o Reglamentos Internos, cuyos costos deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.
- g) Las instituciones deberán adjuntar al Proyecto de Presupuesto, el listado de todas las plazas vacantes de que disponen, suscrito por la máxima autoridad, en el cual se detalle, título de plaza y el salario mensual, identificando además su Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.
- h) Se podrá programar recursos adicionales para otorgar complementos al pago de salarios por los tres sistemas de pago bajo cualquier concepto: bonos, cuotas de combustible o alimentación, vales de consumo, gratificaciones y otros; siempre y cuando dichos beneficios económicos se encuentren previamente aprobados en disposiciones legales correspondientes, tales como Código de Trabajo, contratos colectivos de trabajo, entre otros, los cuales deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.
- i) Las instituciones deben programar en la Cuenta de Indemnizaciones, los recursos necesarios que permitan cubrir la totalidad de la compensación económica para el funcionario o empleado que cesare en sus funciones por supresión de plazas, según las distintas proporciones establecidas en el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil; así como para cubrir la prestación económica de los servidores públicos que renuncien voluntariamente a su empleo, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. No. 593 del 18 de diciembre de 2013, publicado en el D.O. No. 12, Tomo No. 402 del 21 de enero de 2014, cuyo financiamiento será estrictamente con cargo al techo presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda.
- j) Las Instituciones deben programar los montos en concepto de dietas en la Ley de Salarios correspondiente, de conformidad a lo que establece el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y en armonía con la autorización emitida por la autoridad competente mediante el instrumento legal correspondiente y conforme a lo estipulado en sus respectivas Leyes de Creación; debiendo programar dentro de su presupuesto institucional, los recursos necesarios para financiar dicha erogación.



- k) Los Gastos de Representación únicamente pueden asignarse a los Titulares de las instituciones del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas cuya creación depende directamente de un mandato constitucional, los cuales deben utilizarse estrictamente para sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicio y en función de dicha jerarquía. En ningún caso se puede asignar Gastos de Representación a un Funcionario para reconocerle salarialmente las funciones que ejerce dentro de la institución. La Dirección General del Presupuesto está facultada para rechazar o modificar este tipo de emolumento que no cumpla con esta disposición. En el mismo sentido se prohíbe la programación de sobresueldos para funcionarios y servidores públicos que no esté debidamente sustentada en leyes vigentes.
- l) Las tasas de cotización a la seguridad social aportadas por el Estado que estipula la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus reglamentos respectivos, como aquellas establecidas bajo regímenes especiales, serán las siguientes:

	<u>Tasa %</u>
ISSS.....	7.5
AFP Administrativo.....	7.75
AFP Docente.....	7.75
INPEP Administrativo.....	7.5
INPEP Docente.....	7.5
IPSFA Personal Activo.....	11.5
IPSFA Tropa.....	8.5
IPSFA Reafiliado.....	6.0
Bienestar Magisterial.....	7.5
INSAFORP.....	1.0

- m) El aguinaldo o compensación adicional en efectivo deberá programarse en la cantidad de US\$547.50 para cada plaza o en la proporción que corresponda, según lo establecido en la legislación respectiva<sup>1</sup>.

## 1.2. Bienes y Servicios

- a) La programación de recursos para la adquisición de bienes y servicios deberá compatibilizarse con los Planes Operativos Institucionales y con la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, manteniendo vigente los criterios de optimización del gasto.
- b) Las instituciones que conforman el Sistema Público de Salud y que están directamente relacionados con el combate y control de enfermedades virales, infecciosas y contagiosas, deben programar de forma prioritaria los recursos necesarios para la adquisición de aquellos insumos, medicamentos, vacunas, equipo de protección médico, entre otros, para brindar cobertura en el tratamiento de dichas enfermedades; así como para la prevención de su propagación.

<sup>1</sup> De conformidad Art. 8 de la Ley de Compensación Adicional en Efectivo, se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos.



- c) La programación de gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las instituciones del sector público que presten servicios públicos de salud en los hospitales nacionales, a los internos de los centros penitenciarios, a los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formación policial en la Academia Nacional de Seguridad Pública, así como, a los alumnos en formación académica de la Escuela Nacional de Agricultura y personal de seguridad pública, de defensa y de bomberos.
- d) Se prohíbe la programación de recursos en el Rubro 54 del Fondo General para la contratación de personal a través de la modalidad de Consultorías, Estudios e Investigaciones Especializadas que vayan a realizar funciones permanentes dentro de la institución. En dicha modalidad únicamente se podrán programar recursos para atender aquellas actividades que no son recurrentes en la institución, tales como estudios, consultorías, entre otros, los cuales deben tener establecido claramente los plazos y productos a entregar. En ningún caso se deberán programar recursos para contratar personal bajo esta modalidad.
- e) Se podrán programar recursos para pasajes y viáticos al exterior, únicamente cuando se trate de eventos que estén directamente relacionados con actividades estratégicas e ineludibles de los Señores Titulares para el cumplimiento de la gestión institucional.
- f) Las nuevas prestaciones económicas y sociales, o ampliación de la cobertura y los beneficios ya existentes, de los contratos colectivos de trabajo vigentes; así como nuevos contratos colectivos que las autoridades de las instituciones del Sector Público no Financiero vayan a negociar con las diferentes asociaciones de empleados, deberán ser financiados estrictamente con cargo al techo comunicado.

### 1.3. Gastos Financieros y Otros

- a) Las instituciones deberán incorporar en su proyecto de presupuesto, en caso de que se requiera, la asignación correspondiente para dar cumplimiento al pago de una deuda establecida por medio de sentencias judiciales firmes o que cuenten con su respectivo auto de ejecución, la cual deberá financiarse con cargo al techo comunicado.

### 1.4. Transferencias Corrientes

- a) Las instituciones únicamente podrán programar recursos para realizar transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines sociales, culturales y medioambientales del Estado; en ese sentido, se prohíbe la programación de recursos cuya finalidad esté orientada para transferir fondos a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y/o con funcionarios públicos o sus parientes.
- b) En aquellos casos donde existan relaciones de colaboración entre algunas dependencias del Estado y entidades privadas, como Universidades, centros de investigación, o entidades análogas, en donde la prestación de un servicio o asistencia brindada, es medible, cuantificable y fiscalizable, la asignación de recursos dentro de presupuesto de cada institución, para ser transferido a estas entidades, quedará bajo la completa y total responsabilidad de la institución involucrada, y sujeta a lo que sobre el particular disponga el Consejo de Ministros y posteriormente la Asamblea Legislativa.



## 2. Gasto de Capital

- 2.1. Las Instituciones deberán incluir dentro del Proyecto de su Presupuesto Institucional, todos los proyectos o programas de inversión comprendidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP 2023), aprobado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; dando prioridad a aquellos programas orientados a la primera infancia, salud, educación, seguridad pública, infraestructura, agricultura, entre otros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población; distribuyéndolos según su respectiva fuente de financiamiento.
- 2.2. La programación de recursos externos en concepto de préstamos o donaciones para financiar los proyectos de inversión pública, deberán estar aprobados y ratificados previamente por la Asamblea Legislativa para ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto Institucional.
- 2.3. Todos los gastos destinados a otras intervenciones públicas relacionadas con programas de modernización institucional, asistencia técnica y otras actividades, que no estén consideradas en el PAIP, y que posean financiamiento externo, deben programarse dentro del presupuesto institucional incluyendo la contrapartida requerida como aporte local, el IVA y otros fines que se establezcan en los Convenios de préstamos o donaciones, la cual deberá ser financiada estrictamente con su propio techo presupuestario.

## 3. Servicio de la Deuda Pública

- 3.1. El servicio de la deuda pública será incluido en el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de conformidad a la programación de recursos que determine la Dirección General de Inversión y Crédito Público.
- 3.2. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales deben programar su servicio de la deuda pública interna y externa, conforme lo establecen los convenios de préstamos garantizados por el Estado.

## D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras

1. En el marco de establecer una asignación eficiente de los recursos disponibles, las Empresas Públicas deberán darle cumplimiento a las normas establecidas en el literal C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en lo que se refiere a las disposiciones en materia de gasto corriente.
2. Las Empresas Públicas deben reflejar y elaborar los siguientes presupuestos: de Resultados Operativos, de Inversiones, Financiero Administrativo y el de Caja; asimismo, deberán elaborar los Estados Financieros Básicos proyectados para el ejercicio 2023, los cuales son obligatorios acompañarlos a los respectivos proyectos de presupuesto.
3. La formulación del presupuesto debe comprender los ingresos derivados de la prestación efectiva de servicios, así como de tasas y tarifas debidamente legalizadas.
4. Los gastos operativos deben proyectarse con criterio de productividad, que preserve márgenes de rendimiento económico y asegure las operaciones eficientes de las empresas; se debe controlar el impacto de los gastos administrativos y financieros que permitan una rentabilidad promedio satisfactoria.

5. La programación de la inversión debe realizarse de conformidad a los proyectos de inversión aprobados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP) 2023.
6. El pago del servicio de la deuda (interna y externa) de los préstamos otorgados por el Gobierno de El Salvador debe presupuestarse estrictamente con recursos propios y en armonía a la programación de la recuperación establecida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público. En caso de que las Empresas Públicas no programen dichos recursos, la Dirección General del Presupuesto podrá efectuar los ajustes correspondientes con el propósito de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones.
7. Los Proyectos de Presupuesto y de Salarios deben elaborarse utilizando la aplicación informática SAFI de Formulación Presupuestaria; en caso que dicho sistema no sea compatible con las operaciones de la institución, ésta debe remitir dichos proyectos utilizando los formatos establecidos por la Dirección General del Presupuesto.

#### E. Fundamentos Legales y Técnicos

Para desarrollar las operaciones del proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2023, las instituciones públicas deben aplicar de manera estricta, los instrumentos legales y técnicos que a continuación se definen.

1. Plan de Gobierno y Planes Estratégicos Institucionales.
2. Política Presupuestaria 2023.
3. Programa Anual de Inversión del Sector Público No Financiero 2023.
4. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento con todas sus reformas.
5. Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público.
6. Acuerdos, manuales, instructivos, circulares y demás normas técnicas y disposiciones legales expedidas sobre la materia.

#### F. Responsables

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, será el responsable de coordinar y proporcionar la asistencia técnica para elaborar los Proyectos de Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas no Financieras.

En caso de incumplimiento a las presentes disposiciones normativas, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto está facultado de acuerdo al Art. 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a efectuar los ajustes pertinentes para que los presupuestos institucionales se ajusten a lo prescrito en las presentes Normas de Formulación 2023.

Las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deben conformar con las diferentes unidades operativas, el Comité Técnico Presupuestario quienes deberán darle estricto cumplimiento a la Política y a las Normas de Formulación Presupuestaria 2023.

G. Consideraciones Finales

El plazo para la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2023 será a más tardar el día 5 de septiembre del presente año. A todas aquellas instituciones públicas que no cumplan con los plazos establecidos, se les aplicará lo estipulado en el inciso tercero del Art. 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.



**Jerson Rogelio Posada Molina**  
**VICEMINISTRO DE HACIENDA**



MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda  
Boulevard “Los Héroes”,  
Edificio Ministerio de Hacienda No. 1231  
San Salvador, El Salvador, Centroamérica  
Teléfono: (503) 2244-3000

[www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)  
[www.transparenciafiscal.gob.sv](http://www.transparenciafiscal.gob.sv)